



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada ponente

Radicación n.º 83205

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

AICARDO OSPINA QUINTERO Vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-.

En el presente asunto se profirió sentencia CSJ SL 3936-2021, mediante la cual se dispuso casar la decisión del Tribunal, y con el fin de dictar la sentencia de instancia se solicitó al señor Manuel Lisandro Riaños allegar información referente a la vinculación laboral del señor Aicardo Ospina Quintero y las cotizaciones efectuadas al ISS. Así mismo, se requirió a la empresa Coopebombas, que remitiera certificación del tiempo de afiliación del señor Manuel Lisandro Riaños, los vehículos registrados a su nombre y los conductores de tales automotores. Dicha documentación fue allegada en término.

Sin embargo, en el expediente obran dos historias laborales (folios 16 a 19 y folios 88 a 91), las cuales presentan inconsistencias en la información suministrada que es necesario aclarar. Por lo anterior, y, a fin de establecer el número de semanas cotizadas por el demandante se requerirá a Colpensiones para que en el término de 10 días:

1) Informe las razones por las cuales en la segunda historia laboral de folios 88 a 91, la cual se remitió en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal a través de oficio 380 del 27 de agosto de 2017 (fº77), no se registran los periodos de presunta mora entre enero de 1997 a septiembre de 1999, como consta en la primera historia laboral.

2) Certifique si por los lapsos en que se alega por el demandante la presunta mora (enero de 1997 a septiembre de 1999), dicha entidad adelantó alguna acción de cobro, en cuyo caso precisará los resultados y remitirá los soportes documentales.

3) Envíe con destino al expediente, la historia laboral actualizada del afiliado Aicardo Ospina Quintero con los detalles de pago, el número total de semanas cotizadas e indicación de los salarios sobre los que cotizó mes a mes.

Se ordena que por Secretaría se requiera a Colpensiones, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, remita a esta corporación la información solicitada.

Recibida la respuesta, la Secretaría dará traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, vencido el cual pasará al Despacho para emitir la sentencia de instancia que corresponda

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA